AVISO DE LIMITACION A MYPIME DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 051-MC-BASPC11-2024 CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES INMUEBLES, INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC11 "CACIQUE TIRROME".

(DECRETO 1082 de 2015 Modificado por Decreto 1860 de 2021)

EL SEÑOR TENIENTE CORONEL JAVIER ANDRES MARTINEZ CHAMORRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 4223 del 23 de Junio de 2022 y el numeral 1.5 de la Resolución No. 4213 del 13 de octubre del 2023, que expide el Manual de Contratación del MDN aplicado al Ejército; previamente facultado orden semanal 002 del 12 de enero 2024 Artículo 005, con acta de posesión militar N° 001 del 12 de Enero de 2024 en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL B.A.S.P.C N°11 – NIT. 800.131.053-4, en uso de las disposiciones constitucionales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento *"(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de Concurso de méritos Abierto, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento"*.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las MiPymes, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificando el **ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública de la Ley 1150 de 2007:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos**, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipymes, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo**, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes**.

Que el ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.2** del Decreto 1860 de 2021, establece:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Que vencido el termino de traslado para realizar observaciones y recibir solicitudes de limitación a MiPymes, se recibieron cuatro solicitudes de limitación a Mipymes así:

EMPRESA QUE HACE LA SOLICITUD	FECHA DE RECIBO	DOCUMENTOS QUE APORTA	CUMPLE /NO CUMPLE
ROCIO NAVARRO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.666.017 expedida en Barranquilla, como representante legal del establecimiento de comercio **MULTIEQUIPOS DE ANTIOQUIA SAS, identificada con NIT 901.469.887-8** .	17/07/2024 4:23 PM	1. Solicitud de limitación de MiPymes domiciliada en el Municipio de Montería firmada por la señora **ROCIO NAVARRO HERNANDEZ**, y una certificación firmada por la contadora pública **YUDITH MARIA PICO MARTINEZ**, donde determina la calidad de Mipymes. 2. Existencia y representación legal. 3. Certificación expedida por representante legal y el contador donde se certifica la calidad de Mipyme.	CUMPLE.
CARLOS HERNANDO MONTENEGRO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 74.281.413 expedida en Guateque, como representante del establecimiento de comercio **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS,** identificada con NIT 900.798.908-1	17/07/2024 4:35 PM	1. Solicitud de limitación de MiPymes domiciliada en el Municipio de Montería firmada por **CARLOS HERNANDO MONTENEGRO CHAVEZ** y y una certificación firmada por la contadora pública YUDITH MARIA PICO MARTINEZ, donde determina la calidad de Mipymes. 2. Existencia y representación legal. 3. Certificación expedida por representante legal y el contador donde se certifica la calidad de Mipyme.	CUMPLE

Que en el plazo establecido dentro del cronograma del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 051-MC-BASPC11-2024**, se presentaron dos solicitudes de limitación a MiPymes, tal como lo indica la tabla anterior, por lo que, si cumplen con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con lo anterior este proceso se limitara a MIPYMES DOMICILIADAS EN MONTERIA.

Se expide, en Montería, Córdoba al primer (01) días del mes de noviembre de 2024.

Teniente coronel JAVIER ANDRES MÁRTINEZ CHAMORRO
Ordenador del Gasto del BASPC N°11

PS. ABG.VANESSA MARIA CEBALLOS GOMEZ
Asesora Jurídica